



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/10/2021
19:43:42 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 18 de octubre del 2021

No. 297-2021-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **INCLAM S.A. SUCURSAL DEL PERÚ** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de setiembre de 2021, la empresa **INCLAM S.A. SUCURSAL DEL PERÚ** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal, debido al incumplimiento del plazo de doce meses para resolver el recurso de apelación contra la resolución de intendencia interpuesto por la empresa e ingresado con el Expediente N° 07151-2017;

Que, en sus descargos, el Tribunal Fiscal señala que la empresa **INCLAM S.A. SUCURSAL DEL PERÚ** solicitó el uso de la palabra en ejercicio de su derecho contemplado en el artículo 150 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, programándose el Informe Oral para el día 11 de octubre de 2021, por lo que luego de ello y transcurridos los tres (3) días hábiles que tienen las partes para presentar alegatos, el Tribunal Fiscal recién podrá pronunciarse sobre el recurso de apelación;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° Informe N° 027-2021-EF/10.04, menciona que existe una causa justificada para que el Tribunal Fiscal no emita aún pronunciamiento sobre el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 07151-2017;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/10/2021
19:43:51 COT
Motivo: Doy V° B°



Que, de otro lado, el artículo 144 del citado Código, dispone que procede la queja a la que se refiere el mencionado artículo 155 cuando el Tribunal Fiscal, sin causa justificada, no resuelva dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al citado Tribunal;

Que, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, el Tribunal Fiscal ha emitido el documento denominado Notificación de Informe Oral N° 1850-2021-EF/TF, respecto del Expediente N° 07151-2021, la misma que ha sido notificada a la empresa **INCLAM S.A. SUCURSAL DEL PERÚ** y la Procuraduría Pública de la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria -SUNAT mediante notificación electrónica el 30 de setiembre de 2021, de conformidad con el literal b) del artículo 104 del Código Tributario;

Que, mediante correo electrónico el Tribunal Fiscal remite el documento denominado Constancia del Informe Oral N° 1850-2021-EF/TF dando cuenta de que el Informe Oral se realizó el día 11 de octubre de 2021 a las 10:00 am únicamente con la presencia de la Procuraduría Pública de la SUNAT, pese a haberse notificado en su oportunidad a la quejosa;

Que, en ese sentido, puede determinarse que existe una causa justificada para que el Tribunal Fiscal aún no emita pronunciamiento sobre el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 07151-2017, toda vez que luego de practicarse la diligencia de Informe Oral y una vez vencido el plazo de tres días hábiles con el que cuentan las partes para presentar alegatos, el citado Tribunal recién estará legalmente habilitado para pronunciarse sobre el recurso de apelación;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dejar a salvo el derecho de la quejosa a interponer una nueva queja contra el Tribunal Fiscal, en caso dicho ente colegiado no resuelva en los plazos establecidos; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por la empresa **INCLAM S.A. SUCURSAL DEL PERÚ** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas